



Buenos días, mi nombre es Claret Vargas, soy investigadora en DEJUSTICIA, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Junto con CONECTAS DERECHOS HUMANOS, agradezco la oportunidad de intervenir en esta audiencia. El sistema interamericano ya ha entablado un diálogo con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, notablemente en el caso *Pueblos Kaliña y Lokono* de 2015. Si bien los Principios Rectores no son vinculantes, muchas de las obligaciones de los estados a las que los Principios Rectores se refieren sí lo son, y en el contexto interamericano, como establece *Kaliña*, los estados tienen la obligación de garantizar que las empresas cumplan con sus responsabilidades enunciadas en el PILAR DOS de los Principios Rectores.¹

A continuación menciono algunas áreas de especial preocupación que, desde el punto de vista de las dos organizaciones, deben ser objeto de atención por parte de la Comisión en el proceso de elaboración de lineamientos interamericanos sobre empresas y derechos humanos. Las cuestiones que trataré están detalladas en profundidad en el informe ESCRITO QUE PRESENTAMOS a la Comisión.²

¹ *For my reference*: Kaliña, paras. 223-226

² *If asked*: Reconocemos que los instrumentos vinculantes de derechos humanos —tales como la Convención Americana— también se han enfrentado con un déficit serio de implementación, y enfatizamos la importancia de desarrollar mecanismos que faciliten la implementación de todos los instrumentos de protección de derechos humanos.



Primero, hay mucho entusiasmo por parte de los estados y empresas por **mecanismos no judiciales**, pero es esencial que existan las condiciones para asegurar que estos mecanismos realmente protejan los derechos humanos efectivamente: las comunidades afectadas deben tener una participación real y sustantiva en el proceso de *diseño* de estos mecanismos. Además, los mecanismos alternativos necesitan marcos institucionales que garanticen su implementación, y esto requiere gobernanza efectiva, acceso a la información, y mecanismos judiciales que se pueden activar si los mecanismos no judiciales no funcionan.

Segundo, si los estados optan por desarrollar **Planes Nacionales de Acción (PNAs)**, éstos deben ofrecer mapas de ruta específicos que expliquen claramente (a) los mecanismos de rendición de cuentas, (b) las medidas de prevención obligatorias y (c) los recursos que existen para asegurar que el estado garantice el respeto a los derechos humanos por parte de las empresas.

En una evaluación de todos los PNAs publicados hasta agosto de 2017, en la que participó DEJUSTICIA, se evidencia que la mayoría de los puntos de acción de los PNA se ocupan de diseminación de información, capacitación, investigación y medidas voluntarias, con muy poca atención al desarrollo de medidas

reglamentarias ni al desarrollo de acciones que reduzcan los obstáculos al acceso a recursos efectivos. Esto debe cambiar.

Tercero, recomendamos que los lineamientos interamericanos enuncien los mínimos requisitos para la **diligencia debida de derechos humanos**, y que se enfoquen en la protección de los titulares de derechos y no, como ha sido la tendencia, en la gestión de riesgos de las empresas. ADEMÁS, LAS normativas nacionales sobre debida diligencia no deben limitar la responsabilidad de las empresas o dificultar el acceso a la justicia de las víctimas.

Cuarto, los Principios Rectores y los informes temáticos del Grupo de Trabajo no reflejan suficientemente **las protecciones que el sistema interamericano ha desarrollado con relación a los pueblos indígenas**. Por eso, es urgente que en el contexto de empresas y derechos humanos, la Comisión reitere una vez más las normas interamericanas, para evitar retrocesos en temas claves como: el derecho a la Consulta Previa, el derecho a la auto-identificación, y el derecho a beneficios compartidos.³

³ *Saramaka* (para. 139)

Quinto, las **asociaciones público-privadas** pueden representar riesgos de violaciones de derechos humanos, por ejemplo, cuando los actores privados actúan en sectores tradicionalmente públicos como salud, agua, electricidad, y educación. DEBE haber claridad sobre la obligación del Estado de asegurar que el régimen normativo y reglamentario aplicable a estas asociaciones público-privadas sea compatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

Finalmente, frente a **las empresas estatales y las instituciones financieras para el desarrollo**, los Principios Rectores y el Grupo de Trabajo no han ofrecido suficiente claridad. Por contraste, en el sistema interamericano, está establecido que hay un requisito de supervisión estricta por parte del estado cuando se trata de empresas estatales.⁴ Con relación a las instituciones financieras de desarrollo, sus impactos —aunque sean indirectos— pueden ser transformativos, por la magnitud de los proyectos que apoyan. Por tanto, los lineamientos deberían examinar las situaciones en las cuales los estados pueden ser responsables por las violaciones

⁴ If asked: “se realizan por parte de empresas administradas por el Estado, se requiere llevar a cabo estrictas tareas de supervisión y fiscalización por parte de entidades que cuenten con las garantías mínimas de independencia e imparcialidad, con las competencias necesarias para verificar el respeto a los derechos humanos en estos contextos y actuar frente a su vulneración.” CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 47/15 (31 de diciembre, 2015).



que se conectan indirecta o directamente con estas entidades, y deberían dar pautas para que los estados desarrollen regímenes de responsabilidad para las instituciones financieras con un enfoque de derechos humanos.

Muchas gracias.